

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA.—Acuerdo referente a la conservación y restablecimiento de los derechos de la Propiedad industrial afectados por la guerra mundial, firmado en Berna el 30 de Junio de 1920.—Páginas 784 y 785.

Ministerio de la Guerra.

Real orden revocando la libertad condicional concedida al recluso Miguel Martín Márquez.—Página 785.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 785 a 788.

Otra, circular, disponiendo que la de 29 de Abril del año actual, no es aplicable a los arrendamientos de las fincas y locales necesarios para los servicios privativos de la Cría Caballar y Remonta, los cuales se ajustarán en lo sucesivo a las reglas que se publican.—Páginas 788 a 790.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que a los efectos recaudatorios, la capital de Valencia se divida en cuatro zonas denominadas en la forma que se publica.—Página 790.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. Luis

Gravioto Vicente, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería, pase a continuar sus servicios a la de Cuenca.—Página 790.

Otra disponiendo perciba sus haberes, en concepto de gratificación, don Nicolás Martín Cirajas, Inspector Médico escolar de esta Corte.—Página 790.

Otra ídem íd. íd., D. Joaquín Bonet Mestre, Inspector Médico escolar de Barcelona.—Página 790.

Ministerio de Fomento.

Real orden ampliando con los señores que se mencionan la Comisión permanente encargada del estudio de cuanto se refiere a la producción y exportación del Libro español.—Páginas 790 y 791.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 791.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos durante la primera quincena de Octubre de 1920.—Página 791.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Toledo por doña Catalina de la Fuente.—Página 794.

Inspección general de Sanidad.—Rectificación de la Circular de 9 del actual inserta en la GACETA del 10.—Página 794.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual.—Página 794.

Real Academia de la Historia.—Anunciando concurso para la concesión del premio Hispano-Americano.—Página 797.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 797.

Aguas.—Autorizando a la Compañía de los Caminos Andaluces para derivar dos litros de agua, por segundo, del río Guadiaro, para la alimentación de máquinas en la estación de Gaucín.—Página 798.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL.—METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Logroño); Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; La Papelera Española; Unión Alcohólica Española, y Caja de Ahorros Popular Madrileña.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas, Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.

Idem íd. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo civil.—Final del pliego 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

*Acuerdo referente a la conservación
y restablecimiento de los derechos
de la propiedad industrial afectados
por la guerra mundial, firmado en
Berná el 30 de Junio de 1920.*

Los Plenipotenciarios de los Países,
miembros de la Unión Internacional
para la protección de la Propiedad in-
dustrial, que suscriben, debidamente
autorizados por sus Gobiernos respec-
tivos, han convenido, de común acuer-
do y a reserva de ratificación, en las
disposiciones siguientes, destinadas a
garantizar y a facilitar el ejercicio
normal de los derechos de propiedad
industrial afectados por la guerra mun-
dial:

Artículo 1.º Los plazos de priori-
dad previstos por el artículo 4.º del
Convenio Internacional de París de 20
de Marzo de 1883, revisado en Wás-
hington en 1911, para el depósito o
registro de peticiones de patentes de
invención o modelos de utilidad, de
marcas de fábrica o de comercio, de
dibujos y modelos, que no habían aún
expirado el 1.º de Agosto de 1914, y
aquellos que hubieran comenzado du-
rante la guerra o que hubieran podido
comenzar si la guerra no hubiera te-
nido lugar, serán prolongados por cada
una de las Altas Partes Contratantes
en favor de los titulares de los dere-
chos reconocidos por el Convenio men-
cionado o sus causahabientes, hasta la
expiración de un plazo de seis meses,
a contar desde la entrada en vigor del
presente Acuerdo.

Sin embargo, esta prórroga de plazo
no afectará a los derechos de cualquier
Alta Parte Contratante o de cualquier
persona que, de buena fe, se halle en
posesión, en el momento de la entrada
en vigor del presente Acuerdo, de de-
rechos de Propiedad industrial en opo-
sición con aquellos solicitados en rei-
vindicación del plazo de prioridad. Con-
servarán el disfrute de sus derechos
bien por sí mismos o por medio de

Agentes o poseedores de permisos, a
los cuales se los hayan concedido an-
tes de la entrada en vigor del presente
Acuerdo, sin que puedan ser en mane-
ra alguna molestados ni perseguidos
como falsificadores.

Artículo 2.º Será concedido sin so-
bretasa ni penalidad de clase alguna
un plazo de un año, a contar desde la
entrada en vigor del presente Acuerdo,
a los titulares de los derechos reco-
nocidos por el Convenio para realizar
todo acto, llenar toda formalidad, pa-
gar toda tasa y, en general, satisfacer
todas las obligaciones prescritas por
las leyes y reglamentos de cada Esta-
do para conservar u obtener los dere-
chos de Propiedad industrial ya adqui-
ridos en 1.º de Agosto de 1914, o que
si la guerra no hubiera tenido lugar
hubieran podido ser adquiridos des-
pués de aquella fecha, como conse-
cuencia de una petición formulada an-
tes de la guerra o durante la misma.

Los derechos de propiedad industrial
que hubieran sido declarados caduca-
dos por falta de cumplimiento de un
acto, de ejecución de una formalidad
o pago de una tasa, serán puestos en
vigor nuevamente, a reserva de los de-
rechos que terceras personas poseye-
rán de buena fe sobre patentes de in-
vención o modelos de utilidad, o sobre
dibujos y modelos industriales.

Artículo 3.º El periodo compendi-
do entre el 1.º de Agosto de 1914 y la
fecha de la entrada en vigor del pre-
sente Acuerdo no se contará en el pla-
zo previsto para la entrada en explo-
tación de una patente o para el uso de
marcas de fábrica o de comercio, o la
explotación de dibujos y modelos in-
dustriales; queda además convenido
que ninguna patente, marca de fábrica
o de comercio, o dibujo o modelo in-
dustrial que estuviera aún en vigor
en 1.º de Agosto de 1914, podrán de-
clararse caducados o anulados por el
solo hecho de su no explotación o uso
antes de la expiración de un plazo de
dos años, a contar de la entrada en vi-
gor del presente Acuerdo.

Artículo 4.º Las disposiciones del
presente Acuerdo no implican más que
un minimum de protección, no impi-
diendo que se reivindique la aplica-
ción de prescripciones más amplias
que fueran dictadas por la legislación
inferior de cualquier país contratante,
y permitiendo igualmente que subsis-
tan los Acuerdos más favorables que
a ellas no se opongan que los Gobier-
nos de los países signatarios hayan
concertado o puedan concertar entre
sí en forma de Tratados particulares
o de cláusulas de reciprocidad.

Artículo 5.º Las disposiciones del
presente Acuerdo no afectan en nada
a las estipulaciones convenidas entre

los países beligerantes en los Tratados
de Paz firmados en Versalles el 28 de
Junio de 1919 y en Saint Germain el 10
de Septiembre de 1919, en cuanto que
estas estipulaciones contienen reser-
vas, excepciones o restricciones.

El presente Acuerdo será ratificado,
y las ratificaciones serán depositadas
en Berná, en un plazo máximo de tres
meses. Entrará en vigor el día mismo
en que sea levantada el acta del depó-
sito de ratificaciones para las Altas
Partes Contratantes que la hayan rati-
ficado en dicho plazo y en la fecha del
depósito de su ratificación para cual-
quier otra Potencia.

Los países que no hayan firmado el
presente Acuerdo podrán adherirse al
mismo a petición propia. Esta adhe-
sión será notificada, por escrito, al Go-
bierno de la Confederación Suiza y por
éste a todos los demás, le implicará, de
pleno derecho e inmediatamente, la
adhesión a todas las cláusulas y la
admisión a todos los beneficios estipu-
lados en el presente Acuerdo.

Tendrá la misma fuerza que el Con-
venio general, y dejará de regir por la
sola decisión de una Conferencia (ar-
tículo 14 del Convenio) cuando haya
llenado su fin transitorio.

El presente Acuerdo será firmado en
un solo ejemplar, el cual será deposti-
tado en los Archivos del Gobierno de
la Confederación Suiza. Una copia cer-
tificada será remitida por este último
a cada uno de los Gobiernos de los
países signatarios.

Hecho en Berná el 30 de Junio
de 1920.

Por Alemania: Firmado, Koecher.

Por Francia: Firmado, H. Allizé.

Por los Países Bajos: Firmado, van
Panhuyse.

Por Polonia: Firmado, J. Perkowski.

Por Portugal: Firmado, A. M. Bar-
tholomeu Ferreira.

Por Suecia: Firmado, P. de Adler-
creutz (con la reserva indicada en el
Protocolo).

Por Suiza: Firmado, Motta.

Por Checoslovaquia: Firmado, Doc-
tor Cyril Dusék.

Por Túnez: Firmado, H. Allizé.

ACTA DE FIRMA

Los Plenipotenciarios abajo firman-
tes, debidamente autorizados para ello,
se han reunido en el día de hoy para
proceder a la firma del Acuerdo refe-
rente a la conservación o restableci-
miento de los derechos de Propiedad
industrial afectados por la guerra mun-
dial.

Antes de proceder a la firma toma-
ron conocimiento de la siguiente de-
claración explicativa, leída por el se-
ñor Plenipotenciario de Suiza:

"A consecuencia de la petición dirigida por varios Gobiernos al Consejo Federal Suizo, queda definitivamente establecido que, como éste ha expuesto en su Nota de 29 de Mayo de 1920, la fecha del primer canje de ratificaciones será considerada por todos los países adheridos al presente Acuerdo o que se adhieran a él en lo sucesivo, como el punto de partida de los diversos plazos que en él se previenen."

El señor Plenipotenciario de Suecia leyó a continuación la siguiente declaración:

"Suecia se adhirió al presente Acuerdo solamente por lo que se refiere a las patentes de invención y modelos de utilidad, con exclusión de las marcas de fábrica y de comercio y de los dibujos y modelos industriales, y con las restricciones siguientes:

1. Según la legislación en vigor en Suecia, que no puede ser modificada sin el concurso del Parlamento, el plazo de prioridad de que se trata en el artículo 1.º del presente Acuerdo expira el 30 de Junio de 1920.

2. Según una ley sueca que acaba de ser adoptada, la petición examinada a que una solicitud de patentes de invención ya caducada o que hubiere sido rechazada sea de nuevo examinada, deberá presentarse antes del 1.º de Enero de 1921, y cuando la declaración de caducidad o de no admisión haya sido dada después del 30 de Junio de 1920, en el plazo de seis meses siguientes a la decisión.

Según la misma ley, la petición examinada a la restauración de una patente de invención deberá ser depositada antes de 1.º de Enero de 1921. Sin embargo, se halla previsto que estos plazos puedan, por una medida de carácter general, ser prorrogados por seis meses."

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes han aprobado la presente acta.

Berna, 30 de Junio de 1920.—Siguen las firmas.

A este Acuerdo se adhirió España, habiendo sido notificada dicha adhesión al Consejo Federal Suizo por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berna, según éste ha participado con fecha 18 de Octubre último.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 23 de Octubre próximo pasado, proponiendo se deje sin efecto la libertad condicional concedida al recluso de la Prisión correccional

de Antequera, Miguel Martín Márquez, que extinguía la pena de cuatro años de prisión militar correccional por el delito de desertión:

Considerando que el referido recluso se incorporó a la Brigada Disciplinaria el día 7 de Enero último, ausentándose de la misma el 23 de Julio siguiente y se ignora su paradero, instruyéndose por ese hecho la correspondiente sumaria;

Considerando que con arreglo al número 8.º de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (C. L. número 8), la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo indiscutible, cualquiera que sea el resultado del nuevo proceso que se instruye contra dicho soldado, que éste ha observado mala conducta y no eran efectivos sus propósitos de hacer vida honrada en libertad:

Vistos el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. número 276) y las reglas 9.º y 11 de la citada Real orden de 12 de Enero de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad condicional concedida por Real decreto de 7 de Diciembre de 1919 (D. O. número 177) al recluso Miguel Martín Márquez, que ingresará en el Establecimiento de su procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Serrano Vargas, vecino de Villaviciosa (Córdoba), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que por error depositó a su nombre en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 209, expedida en 28 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Serrano Cantador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el recurrente o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Simeón Hernández Perpiñá, vecino de Real de Montroy, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 162, expedida en 14 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, José Hernández Blasco, y teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, José Bermúdez Ruiz, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 29, expedida en 30 de Agosto último, por el tercer plazo de su cuota militar, y teniendo en cuenta que la cantidad indicada por error está ingresada de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

Guarde a V. E. muchos años. Madrid,
17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del segundo Regimiento de Zapadores-Minadores Juan Parra Escudero, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 212, expedida en 4 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Vidal Ortiz, soldado del Regimiento de Infantería Pavía, número 48, en solicitud de que le sean devueltas 1.250 pesetas de las 2.250 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.250, correspondientes a la carta de pago número 160, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Re-

glamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Asturias, número 31, Fermín Parra Escudero, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 1.500, correspondientes a las cartas de pago número 214 y 63, expedidas en 4 de Junio de 1918 y 30 de Diciembre de 1919, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Mahón, número 63, Pedro Brosa Basagaña, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar por prohibirlo la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 142, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida

ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Rey, número 1, Anastasio Ferrer Ortega, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 73, expedida en 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Princesa, número 4, Justo Fernández Herrero, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, según carta de pago número 249, expedida en 29 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que la cantidad indicada está ingresada de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percir-

birá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 12.º Regimiento de Artillería pesada José Simiega Güemes, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 96, expedida en 6 de Agosto último, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que la indicada cantidad está ingresada de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores José María Pérez Martín, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 186, expedida en 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el

individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 22, Alfonso Pozo García Carpintero, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar y cuyos beneficios no pudo disfrutar por prohibirlo la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 645 de Intervención, expedida en 23 de Julio de 1919, y 250 de las 500 que importa la carta de pago número 126, fecha 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de esa plaza, Alberto Muncuill Fábregas, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depo-

sitadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 26, expedida en 27 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juan Vidal Bonafé, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 143, expedida en 18 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 34, Benigno Carballo Ostasio, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 57, expedida en 7 de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los arriendos de fincas y locales necesarios para los servicios propios de Cría Caballar y Remonta, por su peculiar y especial naturaleza, se vienen rigiendo por disposiciones especiales contenidas en el Reglamento técnico de los mismos de 3 de Abril de 1883 (C. L. número 67) y en diferentes Reales órdenes, entre otras singularmente la de 28 de Agosto de 1909 (C. L. número 181), en la que se determina la forma, tramitación y requisitos con que tales arriendos se han de llevar a efecto y el Centro o Autoridad competente para acordarlos y resolverlos, observándose siempre también los de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero como por Real orden circular de 29 de Abril último (D. O. número 97), dictada con el propósito de armonizar los diferentes preceptos vigentes hasta su fecha sobre arrendamiento de fincas y locales para atender a necesidades militares, se establecen las reglas a que en lo sucesivo se han de ajustar tales arriendos, sin que se haga excepción expresa de los que afectan a servicios de Cría Caballar y Remonta, lo cual podría dar lugar a suponer que también éstos están comprendidos en ella, con lo que tácitamente se habría venido a derogar la legislación especial antes mencionada, que si siempre tuvo su justificación, la tiene más actualmente, en que reorganizados los repetidos servicios por Real decreto de 30 de Septiembre y Real orden de 5 de Octubre últimos

(D. O. números 221 y 225), con arreglo a lo dispuesto en la base 7.ª de la ley de 29 de Junio de 1918, su dirección, desarrollo, cumplimiento y dotación corresponden exclusivamente a la Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España, bajo la dependencia única y directa de este Ministerio, se hace necesario declarar de un modo expreso que los preceptos contenidos en dicha disposición no son aplicables a los arriendos que afectan a estos servicios, y siendo conveniente además resumir en una sola disposición las varias que integran esta legislación especial, armonizando su contenido con la nueva organización antes citada, dentro siempre de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general militar y por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien disponer que la Real orden circular de 29 de Abril último (D. O. número 97) no es aplicable a los arrendamientos de las fincas y locales necesarios para los servicios privativos de Cría Caballar y Remonta, los cuales se ajustarán en lo sucesivo a las siguientes reglas:

1.ª Los arriendos de fincas y locales con destino a los servicios de Cría Caballar y Remonta se llevarán a efecto mediante concurso o por gestión directa, según los casos, con arreglo al número 5.º del artículo 52. 3.º del 55 y 1.º y 3.º del 55 de la vigente ley de Contabilidad, iniciándose los respectivos expedientes por la Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España, bien por sí o a propuesta del Establecimiento respectivo.

2.ª Acordada por la Dirección la necesidad del arriendo, se dispondrá que por la Junta económica del Establecimiento respectivo se redacte por duplicado el pliego de bases del contrato, en el cual se harán constar necesariamente como esenciales las siguientes condiciones:

A) Objeto del arrendamiento.

B) Máximo de hectáreas que han de arrendarse, y si fuesen necesarias, las edificaciones que se consideren imprescindibles para alojamiento de tropa o para estancia de ganado.

C) Precio por hectárea y forma de pago.

D) Tiempo de duración del contrato, especificándose si ha de ser prorrogable o no tácitamente o con aviso anticipado y duración de la prórroga en su caso, que no podrá exceder de un período igual al del contra-

to, y se consignará la condición precisa de que, en caso de supresión del servicio, o del Establecimiento, o de traslación del mismo a terrenos del Estado o enclavados en otra provincia o de no consignarse en presupuesto el crédito necesario para el pago de la renta correspondiente, se dará por terminado el contrato, sin prórroga ni derecho a indemnización alguna para el propietario.

E) Provincia o provincias en que las fincas han de estar situadas.

F) Que serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, arbitrios o tributos de cualquier clase que gravan o correspondan a la finca objeto del arriendo, así como el importe de los anuncios del concurso.

G) Que las fincas deberán estar inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del arrendador, el cual responderá del pacífico disfrute del arriendo durante todo el tiempo del mismo, haciéndose constar que éste ha de subsistir aunque la finca cambiase de dueño.

H) Que el contrato, cualquiera que sea su cuantía y duración superior a un año, deberá formalizarse en escritura pública, que habrá de inscribirse en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta del arrendador los gastos de su otorgamiento e inscripción y las copias que está obligado a entregar.

I) Que el Ramo de Guerra tomará posesión y dejará las fincas mediante inventario, siendo de cuenta del propietario los gastos de entretenimiento y reparación de los desperfectos producidos por el uso natural de las mismas o por fuerza mayor.

J) Que el contrato no se considerará perfecto en ningún caso hasta tanto que haya recaído adjudicación definitiva, sin que hasta entonces se tome posesión del inmueble.

K) Que cualquier duda que pueda suscitarse y las reclamaciones que puedan promoverse sobre interpretación, cumplimiento, efectos o resolución del contrato serán resueltas por la Dirección del Fomento de la Cría Caballar, cuya resolución será ejecutiva.

L) Que si las fincas ofrecidas al concurso lo fueran por arrendatarios de ellas, deberán acreditar que están autorizados para subarrendarlas, y el Ramo de Guerra las podrá aceptar a riesgo del subarrendatario y sin más obligaciones para con el propietario que las nacidas del contrato que se celebre con arreglo a las condiciones del concurso.

Además de estas bases, de riguroso cumplimiento, se harán constar todas

las que en cada caso se consideren precisas o convenientes según la naturaleza del servicio y arriendo, debiendo especificarse siempre con el mayor detalle y precisión lo que sea procedente sobre aprovechamiento de pastos, rastrojeras, barbechos y demás productos de las fincas objeto del arrendamiento, durante éste y a la terminación del mismo.

3.ª Recibidas las bases en la Dirección, podrá aprobarlas si la cuantía del arriendo no excede de 7.500 pesetas anuales y su duración no pasa de cinco años, y al aprobarlas podrá hacer las ampliaciones y rectificaciones que crea oportunas, entendiéndose modificado con ellas el pliego.

Cuando exceda de esa cuantía y duración, la aprobación será de Real orden, y en uno y otro caso informará previamente el Asesor y se oír a la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, autorizándose siempre la celebración del concurso mediante Real decreto acordado en el Consejo de Ministros, y se oír al Consejo de Estado en los casos que así lo exija la ley de Contabilidad.

4.ª Aprobadas las bases y autorizada la celebración del concurso, se devolverá uno de los ejemplares del pliego, en el que se estampará la nota de aprobación y el sello correspondiente al Establecimiento respectivo para que por éste se proceda a la formación del expediente y celebración del concurso.

5.ª La convocatoria de arriendo se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de la provincia o provincias en que hayan de radicar las fincas objeto del concurso, con veinte días por lo menos de anticipación al que se señale como término para presentar las proposiciones, durante cuyo tiempo los pliegos de bases estarán a disposición de los concursantes en el Establecimiento respectivo, haciéndose constar así en los anuncios, en los cuales se insertará además el modelo de proposiciones y el sitio y plazo dentro del cual se han de presentar aquéllos en pliego cerrado.

El plazo de la convocatoria podrá reducirse a diez días en casos de urgencia por necesidades del servicio, si así se acordara de Real orden.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes al señalado como término para admitir proposiciones, serán examinadas las que se hayan presentado, por la Junta del Establecimiento, la cual, después de relacionar todas ellas, rechazará desde luego por sí las que no se ajusten a las bases enume-

radas como esenciales en la regla segunda de esta Real orden, haciendo constar en el acta los motivos de la desestimación, y elevará las demás a la Dirección, proponiendo en informe razonado la que a su juicio merezca ser aceptada.

7.ª Recibido el expediente con las proposiciones e informe de la Junta, se dispondrá que sean reconocidas y medidas las fincas por el Ingeniero agrónomo afecto a la Dirección, si no fuesen ya conocidas, y después de su informe, el de la Intervención de Guerra y Marina y el del Asesor, se acordará la adjudicación definitiva del arriendo en favor de la proposición que se considere más beneficiosa a los intereses del Estado.

La adjudicación se hará por la Dirección si se trata de arriendo cuyo importe no exceda de 7.500 pesetas y su duración no pase de cinco años, y de Real orden en los demás casos.

8.ª Adjudicado el arriendo se devolverá el expediente al Establecimiento respectivo a fin de que se notifique al interesado y se proceda a la formalización de la correspondiente escritura, la cual habrá de otorgarse dentro de los treinta días siguientes al en que se haga la notificación, sin perjuicio de lo cual el Ramo de Guerra podrá tomar posesión de la finca desde el momento en que se acuerde la adjudicación definitiva, si antes del otorgamiento llegase la fecha señalada en el pliego de bases para dar comienzo el arriendo.

Las escrituras se otorgarán en nombre del ramo de Guerra por el Jefe del Establecimiento o servicio respectivo e Interventor afecto al mismo, redactándose con las formalidades y requisitos ordinarios propio de esta clase de contratos e insertándose necesariamente, además de ellos, la orden autorizando el arriendo, el pliego de bases que haya regido en el concurso y la proposición aceptada, la propuesta de la Junta examinadora y la orden de adjudicación definitiva del arriendo, sin que pueda consignarse ninguna cláusula o condición que no hubiese figurado en las bases o en la proposición.

De la escritura se deducirán: una primera copia autorizada, un testimonio de ésta y tres copias simples, una de las cuales se conservará en el Establecimiento respectivo, remitiéndose todas las demás a la Dirección para que se curse la primera copia a la Intendencia general militar, el testimonio al Tribunal de Cuentas del Reino, una de las copias simples a la Intervención civil de Guerra y Mari-

na y la tercera de éstas se unirá al expediente de arriendo obrante en la Dirección.

9.ª Cuando hayan de arrendarse fincas y locales para servicios generales de más de un Establecimiento o para algún servicio especial no dependiente de ninguno de ellos, se iniciará el expediente por la Dirección, y al acordarse la necesidad del arriendo se nombrará de Real orden de entre el personal de la misma la Junta o Comisión que haya de redactar el pliego de bases y admitir y examinar en su día las proposiciones, ajustándose en todo lo demás la tramitación del expediente a las reglas anteriores, concertándose después el arriendo por esta Junta en nombre del ramo de Guerra.

10. Si celebrado un concurso fuese declarado desierto por no haberse presentado proposiciones o porque fuesen declaradas inadmisibles, podrá acordarse de Real orden, previo informe de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, el arriendo por gestión directa con sujeción a las mismas bases que rigieran en el concurso, y si tampoco esta gestión diese resultado, podrá autorizarse en Real decreto, por acuerdo del Consejo de Ministros, la celebración de un segundo concurso, modificándose las condiciones del primero que se estime necesario, o se procederá como dispone la regla siguiente si concurren las circunstancias previstas en la misma.

11. Siempre que por destrucción inesperada de cosecha, escasez de pastos por malas condiciones del año agrícola, rescisión o nulidad de contratos anteriores, traslación o creación de algún Establecimiento, aumento de ganado, desarrollo de enfermedades, inundación, incendio u otras causas o circunstancias especiales sea preciso buscar pastos, fincas o locales con urgencia y no haya tiempo suficiente para obtenerlos mediante concurso, podrá autorizarse desde luego, previo informe de la Intervención civil, el arriendo transitorio de los mismos por tiempo que no exceda de un año si por la cuantía está comprendido en el número 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad.

12. En todos los casos de gestión directa, una vez acordada esta forma de contratación, se practicarán por la Junta o Comisión respectiva las gestiones necesarias para llevar a cabo el arriendo, redactándose, de acuerdo con el arrendador, el correspondiente proyecto de contrato, que deberá ajustarse a las condiciones del concurso si se tratase del caso previsto en la

regla 10, y en todos los demás se consignarán las cláusulas que se estimen convenientes y necesarias, pero comprendiendo siempre las que como esenciales se enumeran en la regla 2.ª

Este proyecto de contrato, que se redactará y firmará por duplicado con carácter provisional, no quedará perfecto hasta que sea aprobado según sea procedente, a cuyo fin se remitirán a la Dirección los dos ejemplares del mismo.

Quedan exceptuados de lo prevenido en esta disposición los arriendos de edificios a que se refiere la regla 25 de la Real orden de 6 de Octubre de 1919 (D. O. número 225), que se registrarán por la de 29 de Abril último (D. O. número 97).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en las oficinas de Hacienda de Valencia para la reorganización de las zonas recaudatorias y fijación de los premios de cobranza de la capital, como complemento del resuelto por Real orden de 26 de Marzo último, a virtud de la cual se reorganizaron las zonas de dicha provincia, a excepción de las de la capital,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que la capital de Valencia se divida a los efectos recaudatorios en cuatro zonas, denominadas primera, segunda, tercera y cuarta, constituida cada una por la parte de casco y afueras y Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación; y

Segundo. Que desde la recaudación correspondiente al próximo trimestre los premios por la cobranza voluntaria en las citadas zonas sean los siguientes: el 2 para la primera, el 2,25 para la segunda, el 2,25 para la tercera y el 2,75 para la cuarta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Tesoro público.

Relación que se indica en la anterior Real orden.

ZONA PRIMERA DE LA CAPITAL.—PREMIO DE COBRANZA: 2 por 100

Constituida por la parte de la capital correspondiente al partido judicial del Mar y las afueras denominadas: Benimaclet, Pueblo Nuevo del Mar, Villanueva del Grao, Vara de San Esteban y Vara de Santo Tomás y los Ayuntamientos de

Alboraya y Almáchara.

ZONA SEGUNDA DE LA CAPITAL.—PREMIO DE COBRANZA: 2,25 por 100.

Constituida por la parte de la capital correspondiente al partido judicial del Mercado y las afueras denominadas: Vara de Ruzafa.

ZONA TERCERA DE LA CAPITAL.—PREMIO DE COBRANZA: 2,25 por 100

Constituida por la parte de la capital correspondiente al partido judicial de San Vicente y las afueras denominadas: Patraix, Vara de Cuarte y Vara de San Vicente y los Ayuntamientos de

Benetuser y Paiporta

ZONA CUARTA DE LA CAPITAL.—PREMIO DE COBRANZA: 2,75 por 100

Constituida por la parte de la capital correspondiente al partido judicial de Serranos y las afueras denominadas: Benifaraig, Beinferrí, Benimamet, Borbotó, Campanar, Carpesa, Mahueda, Masarrochos, Oriols y Vara de Sagunto y los Ayuntamientos de:

Albat dels Sorells.
Albuxech.
Alfara del Patriarca.
Bourepós.
Burjasot.
Emperador.
Foyos.
Godella.
Meliana.
Mislata.
Moncada.
Paterna.
Rocafort.
Tabernes-Blanques.
Vinalosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Octubre último, resolutoria del expediente instruido con motivo de la visita de inspección gremial a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería en averiguación de los hechos denunciados acerca de la actuación de la misma y la Inspección de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el Oficial afecto a dicha Sección, D. Luis Gravioto Vicente, pase a continuar sus servicios a la de Guézniga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Nicolás Martín Ctrajas, Inspector Médico escolar de esta Corte, solicitando percibir los haberes que le corresponden en concepto de gratificación:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 14 de Octubre último y que la petición ha sido formulada dentro del plazo concedido por la mencionada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que el Inspector Médico escolar de Madrid, D. Nicolás Martín Ctrajas, perciba sus haberes en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Joaquín Bonet Mestre, Inspector Médico escolar de Barcelona, solicitando percibir los haberes que le corresponden en concepto de gratificación:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 14 de Octubre último y que la petición ha sido formulada dentro del plazo concedido por la mencionada Real orden.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que el Inspector Médico escolar de Barcelona, D. Joaquín Bonet Mestre, perciba sus haberes en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el artículo 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1920

preando la Comisión permanente del Libro español, se autoriza su ampliación, a propuesta de la misma o por acuerdo del Ministro de Fomento, con otras representaciones que las señaladas en el artículo 2.º de dicha Real orden.

Y teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión permanente encargada del estudio de cuanto se refiere a la producción y exportación del Libro español quede ampliada con los Presidentes de la Casa de América y de la Unión Patronal de las Artes del Libro, de Barcelona, y con D. Mariano Zabala, en representación de los editores de publicaciones periódicas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1920.

ESPAÑA

Senor Director general de Comercio e Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Díaz Tejera, hijo de Laureano y de Amalia, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, de treinta y un años de edad, soltero, empleado comercial y residente en dicha ciudad, calle Formosa, número 432.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Ministro de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Martín Estevel, ocurrido en el Hospital de Caridad de Bogotá.

Madrid, 19 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Octubre de 1920.

Pesetas.

JUBILACIONES

Don Bernardo García de Paredes y Tendilla, Ins-

	Pesetas.
pector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Madrid.	1.000,00
Don Ramón Domínguez y Girón, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Zamora.....	4.800,00
Don Juan José Alonso Llaguno, Sobrestante de Obras públicas, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Santander	4.800,00
Don Félix Rodríguez San Juan, Ordenanza de la Escuela Industrial de Santander, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Santander	900,00
Don Gorgonio de la Figuera y Girón, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Valladolid	4.800,00
Don Ricardo Navarro Santamaría, Guardia de primera clase de Seguridad, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 1.600, 4/5 de 2.000, por Barcelona	1.600,00
Don Miguel del Pozo Almazán y Vereza, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Madrid	6.400,00
Don Juan Gómez Bernabé, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Gerona.....	1.500,00
Don Mariano Polo y Pérez, Sobrestante de Obras públicas, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 2/5 de 5.000, por Barcelona	2.000,00
Don Saturnino Milego e Inglada, Catedrático del Instituto de Valencia, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 10.000 pesetas, 4/5 de 12.500, por Valencia	10.000,00
Don Pablo Martínez y López, Capataz de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Valencia	1.800,00
Don Fausto Eduardo Sánchez de Tembleque, Capataz de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas,	

	Pesetas.
2/5 de 3.000, por Toledo.	1.200,00
Don Vicente Muñoz y García, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800,00
Don Ramón Menéndez Suárez, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Madrid	2.400,00
Don Narciso Vida y Pascual, Capataz de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Madrid	1.800,00
Don Saturnino Albendea y Gabaldón, Capataz de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 1.800, 3/5 de 3.000, por Cuenca	1.800,00
Don Francisco Ruiz Gato, Celador del Museo del Prado, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Madrid.	1.200,00
Don Jerónimo Cid y García, Inspector general del Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de los 4/5 de 20.000, por Salamanca	15.000,00
Doña Peregrina Rodríguez y Calderón, Auxiliar femenina de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilada. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 1.600, 2/5 de 4.000, por Madrid	1.600,00
Don Florentino Arribas Sánchez, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid.	1.600,00
Don Francisco Gómara y García, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Barcelona	1.600,00
Don Marcos Mantecón y Gómez, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600,00
Don José Gaspar y Rocher, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid	6.400,00
Don Antonio Rocá de la	

	Pesetas.
Fuente. Oficial primero de Hacienda en la Administración de Propiedades e Impuestos de Segovia. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Segovia.....	4.000,00
Don José Ramón y Bisbal, Jefe de primera clase de Prisiones en las de Cuevas de Vera. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Valencia	1.400,00
Don Julián Manzanes y Revilla, Portero de quinta clase en la Dirección general de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Madrid.....	1.200,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	99.200,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Pilar, doña Dolores y D. Marino Vizcaino y Romero, huérfanos de D. Ignacio, Delegado que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, por Madrid.....	2.187,50
Doña Teresa de la Cueva y Escobar, viuda en primeras nupcias de D. Felipe Zappino y Garibay, Administrador central de Aduanas que fué en Filipinas cesante por reforma en virtud de Real decreto de 13 de Marzo de 1875. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, 20/100 de 7.500 pesetas, por Santander	1.500,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	3.687,50
EXCEDENCIAS	
Don Isidro Pérez Oliva, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 8.000 pesetas anuales, 2/3 de 12.000, por Madrid...	8.000,00
PENSIONES DE MONTEPÍOS.	
Doña Concepción Lara Mora, viuda de D. Manuel Fernández Espinosa, Topógrafo auxiliar mayor de Geografía. Oficial primero de Administración. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Málaga, de	1.750,00
Doña Luisa Calabrava y Martínez, viuda de don Emilio Pérez Junquito, Ayudante que fué del Servicio Agronómico, Au-	

	Pesetas.
xiliar de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Córdoba, de	500,00
Doña Isidora Sánchez Nieto, viuda de D. Enrique Antonio Nieto de la Fuente, Portero cuarto que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	500,00
Doña Josefa Molina Ojeda, viuda de D. Víctor Reyero Flores, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	375,00
Doña María Luisa Franco Peña, huérfana, soltera, de D. Francisco, Catedrático del Instituto de Badajoz. Se le declara con derecho a suceder a su madre doña Agustina de la Peña en la posesión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	1.750,00
Doña María Patrocinio Escarda, viuda de D. Fernando Vencero, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	875,00
Doña Isidora Potente Olarcía, viuda de D. Mariano Guerra Salado, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	875,00
Doña Angeles Ladrón de Guevara y Capella, viuda de D. Juan Capella y Meca, Auxiliar mayor que fué del Cuerpo de Minas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de..	1.125,00
Doña Clotilde Martínez Marco, viuda de D. Clemente Alamá Lis, Registrador que fué de la Propiedad, de tercera clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	1.125,00
Doña Rosario Vidal Pita, huérfana de D. Nemesio, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho a suceder a su madre doña Rosario Pita Villanueva en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	1.125,00
Doña Encarnación de Bruña y García Suelto, viuda de D. Jesús Martín Buitrago y Rodríguez Palmer	

	Pesetas.
ro, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de segunda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.625,00
Doña Ermitas Pazos Vientes, viuda de D. Ramón Robles Rodríguez, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña Angéles Aparicio Aranda, viuda de D. Modesto de la Rosa y Cárdenas, Juez de primera instancia que fué, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de	825,00
Doña Pilar y doña Dolores Lacasa Moreno, huérfanas de D. Manuel, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a suceder a su madre doña Nieves Moreno Rey en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	500,00
Doña Cándida Escribano Marzá, viuda de D. Román Cristóbal Moreno, Jefe de Prisión de partido de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de	375,00
Doña Petronila Peropadro Girón, viuda de D. Pedro San Agustín, Jefe de prisión preventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	375,00
Doña María Manuela de Torres Requena, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho a suceder a su madre doña Eudoxia Requena Medina en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	825,00
Doña Elena Garrido Sánchez, viuda de D. José León Villanueva, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750,00
Don Ricardo Gómez Martínez, huérfano de D. Vicente, Oficial de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por	

	Pesetas.
Oviedo, de	750,00
Doña Amalia Tejeiro García, viuda de D. Carlos García Epker, Oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625,00
Doña María Solís Margallo, viuda de D. Ramón Hilos Restroviz, Registrador que fué de la Propiedad, de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de	1.250,00
Doña Carlota Jaramago y Cavalgante, viuda de don Gabino García Gutiérrez, Cebador de vía de ferrocarril, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de	550,00
Doña Carlota Ibáñez Vázquez, huérfana de don Juan, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Dolores Vázquez Castañeras en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	950,00
Doña Matilde y doña María López Nasanz, huérfanas de D. Simón, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña María Nasanz Ubico en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de	750,00
Doña Magdalena Oyanguren y Ballester, huérfana de D. Francisco, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de	1.150,00
Doña María de los Dolores, doña Rosalía, doña Elisa, D. Rufo Antonio y doña María del Rosario Cobos Costa, huérfanas de don Rufo Cobos Maneiro, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña María de los Dolores Costa y Parodiñas en la pensión de Montepío de Correos, por La Coruña, de	750,00
Doña Rosalía y doña María Lucas Chirivilla, huérfanas de D. Prudencio, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos por Madrid, de	475,00
Doña Prudencia María Garrido Cantón, viuda de D. Ambrosio Evaristo Mayorat, Entibador de las minas de Almadén. Se	

	Pesetas.
la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de	625,00
Importan las pensiones de Montepíos	26.900,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Francisca Vázquez Panadero, viuda de D. Julián Ariza Panadero, Peón Caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Jaén	182,50
Doña Ana Garrido Pérez, viuda de D. Andrés López Romero, Portero quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Granada	250,00
Doña Juana Galán Rubio, viuda de D. Rafael Estudillo Díaz, Peón Caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.095, por Cádiz	182,50
Doña Genoveva Creciente Cerdón, viuda de D. José Novo Fernández, Peón Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Lugo	212,90
Doña Encarnación Cervantes Andrés, viuda de don Diego Martínez Huéscar, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Murcia	250,00
Doña María González Alfaraz, viuda de D. Saturnino Barradio Vicario, Mozo de la Universidad de Salamanca. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Salamanca	250,00
Doña Teresa Pon Melgar, viuda de D. Ignacio Clemente Pérez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 1.095, por Alicante	182,50
Doña Rosario Aguilar y Arispón, viuda de D. Agustín Ruiz Roldán, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas	

	Pesetas.
anuales 2,250, por Sevilla	375,00
Doña Remedios Ruiz Rico, viuda de D. Juan Heredia Herrera, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Málaga	291,66
Doña María Ana Santandreu Bauza, viuda de D. Lorenzo Roselló y Fiel, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Baleares	243,33
Doña Dolores Calubret Ferrer, viuda de D. Juan Planas Bonet, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Girona	243,33
Doña Ezequiel Granja de la Fuente, viuda de don Melquiades Suances Lagunilla, Peón Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Palencia	212,90
Doña Pascuala Luque Vateñolano, viuda de D. Bernabé Carrizo Castellanos, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Madrid	182,50
Doña María García Rozas, viuda de D. Pedro Castilla Miquel, Cartero que fué. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 312,50 pesetas anuales, por Burgos	52,08
Doña Nicolasa Cárcamo y Fernández Valdearrama, viuda de D. Pedro Minaya Martín, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Burgos	333,33
Doña Manuela Ruiz Bartolomé, viuda de D. Ezequiel Alonso Rodríguez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Zamora	182,50
Doña María Martínez Campos, viuda de D. Antonio Brandón Vila, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a	

	Pesetas,
dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 912,50, por La Coruña.....	152,08
Doña Isabel Ferrer López, viuda de D. Felipe Piña Justa, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Teruel.....	182,50
Doña María Ruiz Castillo, viuda de D. Antonio Cuadrado Uroz, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Almería.....	182,50
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>4.144,10</i>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Aurelia Rubio Nieto, viuda de D. José Enrique Saldaña, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>182,50</i>
RESUMEN	
Importe de las Jubilaciones.....	99.200,00
Idem de las Pensiones viaticas del Tesoro.....	3.687,50
Idem de las Excepciones.....	8.000,00
Idem de las Pensiones de Montepíos.....	26.900,00
Idem de las Mesadas de supervivencia.....	4.144,10
Idem de las Pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
<i>Total.....</i>	<i>142.114,10</i>

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.—
El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso séptimo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al Patronato de la Fundación instituida en Toledo por doña Catalina de la Fuente, para la venta en pública subasta de las casas números 30 y 31 de la plaza de Zocodover y número 7 del callejón de los Gigantones, propiedad de la misma; se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios de la Fundación, por un plazo de quince días, al objeto de que puedan formular las reclama-

ciones pertinentes a su derecho, teniendo de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 19 de Noviembre de 1920.—
El Director general, José Estévez.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Debiendo ser rectificada la fecha de la Real orden que se cita, se reproduce la circular de 9 del actual, inserta en la GACETA del 10.

"La disposición 4.ª de la Real orden de 6 de Agosto del año último, modificando el régimen establecido referente a la recopilación de datos estadísticos de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, manda que los Inspectores provinciales de Sanidad redacten todos los meses un informe sanitario con los datos que les sean facilitados por los Subdelegados de Medicina, haciendo mención del estado sanitario de la provincia, así como de los pueblos en donde las invasiones de las enfermedades infecciosas puedan ser sospechosas por su tendencia o por revestir carácter epidémico, y de las medidas que adoptasen contra la propagación y difusión de las diversas enfermedades evitables.

Comoquiera que este servicio de información sanitaria es de suma importancia y hasta la fecha sólo ha sido cumplimentado algunos meses por varios Inspectores provinciales, encontrándose, por lo tanto, incumplido en esa provincia el servicio de referencia,

Esta Inspección general se encuentra obligada a llamar su atención, esperando que en lo sucesivo ha de facilitar, con la puntualidad debida, los expresados informes mensuales, cuyos datos son de imprescindible necesidad, por su indudable eficacia para el mejor funcionamiento de la administración sanitaria.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 19 de Noviembre de 1920.—
El Inspector general, Manuel M. Salazar."

Señor Inspector provincial de Sanidad de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al segundo trimestre del año 1920.

46.752.—Método de corte, por doña Manuela Moro y Moro.

Palencia. Procedimiento peligráfico, 1920.—Uno en 4.º apaisado con 38 hojas (100).

46.753.—La caverna del humorismo, por D. Pío Baroja Nessi.

Madrid. Tipografía F. Caro Raggio, 1919.—8.º con 356 páginas (29.161).

46.754.—Album F. Colección de canciones originales.—Danza americana.—Calma mi agonía.—Corazón de biscuit, por D. Alfonso García Fernández la letra, y D. Manuel Peralta González la música

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 4 hojas (29.102).

46.755.—Album G. Colección de canciones originales.—La vivaracha.—De compras.—Sia piedra ni palo..., por D. Fernando Alvarez Rubio, "Rincomebe" la letra, y D. Manuel Peralta González la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 4 hojas (29.103).

46.756.—Album E. Colección de canciones originales.—La Reina de Lavapiés.—Pastoraria.—Historia que parece cuento, por D. Francisco Martínez Gámez la letra y D. Manuel Peralta González la música

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 4 hojas (29.104).

46.757.—Cantos de la infancia, nueva colección de cantos escolares. Tomo I para canciones a una voz. Tomo II a dos voces con acompañamiento de piano, por Ch. Schumann (D. Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1920.—Dos tomos en folio menor, con 28 páginas y portada el primero, y 29 y portada el segundo (229).

46.758.—Pedrin (Le petit Pierre), novela, por Anatole France; traducida por D. Luis Ruiz Contreras.

Madrid. Imprenta Helénica, 1919.—8.º con 276 páginas y una de colofón (29.105).

46.759.—Memorias de un hombre de acción. "La Isabelina", por D. Pío Baroja Nessi.

Madrid. Tipografía de Rafael Caro Raggio, 1919.—8.º con 334 páginas (29.107).

46.760.—I. Rondeña para canto y piano.—II. Majencia. baile.—III. Arrabales castellanos. Ardecer, para piano, por D. Jesús Aroca Ortega.—IV. Primer aire de Tonadilla del siglo XVIII, de Guerrero, arreglo por D. Jesús Aroca Ortega.

Valencia. Tipografía Ramón Soto, 1919.—Fol. con 15 páginas (de la 53 a la 67) (29.108).

46.761.—Topografía práctica, por D. Ramón María Pons y Grau.

Barcelona. Litografía e Imprenta de Joaquín Mora, 1920.—4.º con 135 páginas (10.230).

46.762.—Transportes por ferrocarril. Preceptos generales en relación con las mercancías..., por D. Julián García Hidalgo y Huete y D. Alfredo Armenta y Tierno.

Madrid. Juan Pueyo, 1920.—8.º con 98 páginas (29.109).

46.763.—Geografía de Marruecos y posesiones españolas de Africa, por D. Sabas de Alfaro y Sarabozo.

Toledo. Imprenta Colegio de María Cristina, 1919.—4.º con 4 hojas, 159 páginas y 6 mapas (29.110).

46.764.—Fantina o los miserables; drama en seis actos, prólogo y epílogo, dividido en 4 cuadros, basado en

la famosa novela del inmortal Víctor Hugo, y escrita en verso y prosa, por D. Agustín Mundet Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuatro tomos en 8.º con 47 páginas el primero, 19 el segundo, 27 el tercero y 34 el cuarto (29.111).

46.765.—Suspiros de amor, vals lento, por D. Manuel García Llopis.

Madrid. Imprenta de "La Tribuna", 1920.—Una página en folio (29.112).

46.766.—Los caciques, farsa cómica de costumbres de política rural, distribuida en tres actos, original, por D. Carlos Arniches y Barrera.

Madrid. R. Velasco, imp., 1920.—8.º con 91 páginas (29.113).

46.767.—El drama de la botica, juguete cómico en dos actos derivado de episodios de una obra extranjera, por D. Antonio Fernández Lepina.

Madrid. R. Velasco, imp., 1920.—8.º con 56 páginas (29.114).

46.768.—La mesonera de Pinto o El Corregidor burlado, sainete hecho al estilo clásico en un acto y en verso, original, con ilustraciones musicales de Manuel Blanco. Letra por D. Antonio Paso y Díaz y D. José Silva Aramburu.

Madrid. Imprenta de Julián Espinosa, 1920.—8.º con 29 páginas (29.115).

46.769.—El padre Zacarías, suceso melodramático en tres actos divididos en nueve cuadros, en prosa, original de D. Angel Torres del Alamo y don Antonio Asenjo Pérez Campos.

Madrid. Imprenta de José Poveda, 1920.—8.º con 96 páginas (29.116).

46.770.—Pepe Conde o El mentir de las estrellas, sainete en seis cuadros dispuestos en dos actos, original de don Pedro Muñoz Seca y Cesari y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. R. Velasco, imp., 1920.—8.º con 73 páginas (29.117).

46.771.—El condado de Mairena, comedia en tres actos y en prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca y Cesari.

Madrid. R. Velasco, imp., 1920.—8.º con 72 páginas (29.118).

46.772.—Juan de Dios, zarzuela en un acto dividido en tres cuadros, en prosa, original. Música del Maestro Miguel Asensi; letra por Pepe Angeles (D. Pedro José Angeles Luis).

Valencia. Imprenta de Vicente Gallego, 1920.—8.º con 45 páginas (29.119).

46.773.—Las aventuras de Colón, humorada en dos actos divididos en seis cuadros, en prosa, original. Música de los Maestros Soutullo y Monterde; letra por D. Antonio Paso y Cano y don José Rosales Méndez.

Madrid. R. Velasco, imp., 1920.—8.º con 59 páginas (29.120).

46.774.—Himno a la Cruz, a cuatro coros mixtos, por D. José Ramón Gomis.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 4 hojas (29.121).

46.775.—Obras completas de D. Marcelino Menéndez y Pelayo. X. Estudios sobre el teatro de Lope de Vega. Tomo I. Edición ordenada y anotada por D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Madrid. Tipografía Forlanet, 1919. 4.º con 317 páginas y portada (29.122).

46.776.—Mimi o La Bohemia, comedia en tres actos, por Enrique Murger. Adaptación escénica de la obra "Scènes de la vie de Bohème", por D. Agustín Mundet Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—Tres tomos en 8.º con 26 hojas el acto primero

28 el segundo y 28 el tercero (29.123).

46.777.—La Exposición de la gloria, pasatiempo cómico en un acto, dividido en tres cuadros, original. Música del maestro Tomás Barrera, letra por D. Miguel Mihura Alvarez y D. Ricardo Genzález del Toro.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 74 páginas (29.124).

46.778.—Los hijos del circo (Aventuras de dos pilletes yanquis), melodrama en cinco actos, original, por D. Luis Linares Becerra.

Ejemplar escrito a máquina.—Cinco tomos en 8.º con 36 páginas y portada el acto primero, 13 y portada el segundo, 30 y portada el tercero, 21 y portada el cuarto y 21 y portada el quinto (29.125).

46.779.—De Música. Epistolario de un melómamo, por D. Luis Nueda y Sañtiago.

Madrid. Sociedad Española de Artes Gráficas, 1920.—8.º con 233 páginas (29.126).

46.780.—La pipa de Kif. Versos, por D. Ramón del Valle-Inclán.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1919.—8.º con 156 páginas y una de índice (29.127).

46.781.—El pasajero. Claves líricas, por D. Ramón María del Valle-Inclán.

Madrid. Tipografía Yagües, 1920.—8.º con 132 páginas y una de colofón (29.128).

46.782.—Andrés d'Eviney o La Carcajada, drama en tres actos y en prosa; traducción del francés de la obra del mismo título, por D. Rafael Ortega Pascual, con el seudónimo de "Ondarri y Salverit".

Ejemplar manuscrito.—8.º con 153 páginas y portada (29.129).

46.783.—Leonarda, comedia en cuatro actos, de Björnstjerne Björnson. Traducción por D. Gregorio Martínez Sierra. Ilustraciones por D. Ricardo Marín y Llobet.

Madrid. Imprenta Tipográfica Artística, 1919.—16.º con 142 páginas y 11 láminas (29.130).

46.784.—El catecismo de los enamorados o Doctrina del amante, por don Baltasar Almuzara y Español.

Barcelona. Tipografía Bachs & Casulleras, 1919.—8.º con 47 páginas (10.232).

46.785.—Nuevo bálsamo para curar los males del alma y cuerpo, conveniente a todos los jóvenes de más de quince años, por D. Andrés Pujal y Molins, con el seudónimo de "Sacerdote que ama a Dios y al prójimo".

Barcelona. Tipografía Católica Pontificia, 1920.—8.º menor con 96 páginas (10.233).

46.786.—Derecho sacramental y penal especial, con arreglo al movísimo Código de Pío X, promulgado por Benedicto XV a las declaraciones subsiguientes de la Santa Sede y a las prescripciones de la disciplina española y de la América latina, por D. Juan B. Ferreres y Boluda.

Barcelona. Imprenta del Editor, 1920.—4.º con VI-564 páginas (10.234).

46.787.—Mi tirano.—La espina del amor.—A la orilla del Niño, letra de D. José María Laullón, música por D. Manuel Alcaraz García.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas (29.131).

46.788.—El hortera.—Amor yanqui. Soy muy nerviosa, letra de D. José

Pérez López, música por D. Manuel Alcaraz García.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en 8.º (29.132).

46.789.—La Genieibta, comedia de magia en un prólogo y tres actos, dividida en 15 cuadros, por D. Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. Sucesores de Hernando, 1920.—8.º con 39 páginas (29.133).

46.790.—Una pobre mujer, drama en tres actos por D. Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. Imprenta Sucesores de Hernando, 1920.—8.º con 31 páginas (29.134).

46.791.—Los poetas orientales.—Cántigas de amor, traducción del árabe por doña Carmela Eulate Sanjurjo.

Valencia. Editorial Cervantes, 1920.—8.º con 96 páginas (10.235).

46.792.—I. La barquilla de la mujer, música de Tita.—II. Nicanor, música de Agustín Bógallo; letras por don Julio Fernández Losada y D. Ramón Martínez Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—16.º apaisado con cinco hojas (29.135).

46.793.—Mercedes (cantares), por D. Fermín Requena y Díaz.

Aracena (Huelva). Tipografía Tello, Requena y Sánchez, 1920.—8.º con 57 páginas (29.136).

46.794.—Paso a paso, pasodoble flamenco para piano por D. Carlos Hurtado Romero.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas (35).

46.795.—Taquigrafía ecléctica escolar, comercial y parlamentaria, por S. B. G. (Doña Soledad Barroso y González).

Madrid. Sin imp. (Imprenta Cavá Baja, 19), 1920.—8.º con 4 páginas (29.137).

46.796.—El Santón, boceto dramático-social, original de D. Fructuoso López Marco.

Valladolid. Imprenta Castellana, 1920.—8.º con 31 páginas (400).

46.797.—Album "Alegria", cuaderno número 10 de canciones y cuplés; contiene: La copia del mayoral.—Las promesas que me hiciste...—Como las hojas; con música del maestro Juan cosa Iglesias, letras por D. Fidel Prado Duque.

Ejemplar manuscrito.—16.º con 6 páginas (29.138).

46.798.—Album "Alegria", cuaderno número 11 de canciones y cuplés; contiene: Segadora de Olmedilla.—Positivismos.—A cobrar tocán; con música del maestro Vicente Romero, letra por D. Fidel Prado Duque.

Ejemplar manuscrito.—16.º con 6 páginas (29.139).

46.799.—Album "Alegria", cuaderno número 12 de canciones; contiene: Por el canal veneciano.—Tu serenata.—La eterna víctima; con música del maestro M. Bertrán Reyna, letra por D. Fidel Prado Duque.

Ejemplar manuscrito.—16.º con 8 páginas (29.140).

46.800.—Rosaura, la viuda astuta, comedia en dos actos, divididos en seis cuadros, por Goldoni; adaptación, en prosa y verso, por D. Gregorio Martínez Sierra y D. Luis de Tapia Romero.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 142 hojas (29.141).

46.801.—Paris-New-York, comedia en tres actos, de Croisset y Ardenne,

adaptación por D. Gregorio Martínez Sierra.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres tomos en 8.º con 75 hojas el acto primero, 35 el segundo y 62 el tercero (29.142).

46.802.—Sus pícaros ojos, letra de Eduardo Montesinos, música por Vicente Quirós (D. Vicente Martín Quirós).

Madrid. Sin imp. (Enrique Durán).—Sin a. (1920).—Fol. con 3 páginas y portada (29.143).

46.803.—¿Está hecho?, schottisch fox-trot, por D. Luis Serrano Lucena.

Madrid. Sin imp. (Enrique Durán).—Sin a. (1920).—Fol. con 4 páginas y portada (29.144).

46.804.—El Tirano Señor, letra de D. Mariano Golebardas, música por Vicente Quirós (D. Vicente Martín Quirós).

Madrid. Sin imp. (Enrique Durán).—Sin a. (1920).—Fol. con 3 páginas y portada (29.145).

46.805.—Pilara la de Torrero, letra de D. Eduardo Montesinos, música por Vicente Quirós (D. Vicente Martín Quirós).

Madrid. Sin imp. (Enrique Durán).—Sin a. (1920).—Fol. con 4 páginas y portada (29.146).

46.806.—Sevilla, Guadaquivir (bulerías para canto y baile), por Vicente Quirós (D. Vicente Martín Quirós).

Madrid. Sin imp. (Enrique Durán).—Sin a. (1920).—Fol. con 5 páginas y portada (29.147).

46.807.—Corazones sin trampa, entremés en verso de asunto aragonés. Original, por D. Francisco Quintilla Aramendia.

Madrid. Imprenta C. 1920.—8.º con 16 páginas (29.148).

46.808.—¡Al toro, que es una mañal, apunte de sainete en un acto y en prosa, original, por Valeriano León García.

Bilbao. Imprenta Valentín Hernández, 1920.—8.º con 31 páginas (29.149).

46.809.—El As, vodevil en tres actos, de Hennequin y de Gersse, adaptación castellana de José Juan Cadenas y E. Sánchez Pastor, música por D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 48 páginas (29.150).

46.810.—Biblioteca Salvat. Hojas selectas. Revista para todos. Año décimoctavo (1919). Director, D. Pablo Salvat y Espasa.

Barcelona. Establecimiento tipográfico Editorial de P. Salvat, 1919.—4.º mayor con 1.156 páginas (10.236).

46.811.—Agenda Agrícola, por G. Wery, traductor anónimo.

Barcelona. Establecimiento tipográfico de P. Salvat, 1920.—3.º con XV-247-148 páginas y 56 hojas sin numerar (10.237).

46.812.—Enciclopedia Agrícola. Enfermedades de las plantas cultivadas. Enfermedades no parasitarias.—Lechería, por varios. Director, G. Wery.

Barcelona. Establecimiento tipográfico de P. Salvat, 1920.—Dos tomos en 8.º con XII-392 páginas el primero y XII-424 el segundo (10.238).

46.813.—Los Angeles, comedia en tres cuadros, original, por D. Mariano Pérez Feliú.

Valencia. La Gutenberg, 1920.—4.º con 23 páginas (1.661).

46.814.—Española y valenciana, can-

ción, música de M. Font, letra por don Joaquín Guichot y Barrera.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en 4.º (29.151).

46.815.—Diplomas pa los canarios, canción.—Esa no es la verdad, canción.—Lo que te quiero, canción; música de Font, letras por D. Joaquín Guichot y Barrera.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 4 hojas (29.152).

46.816.—Guía Oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia para 1920, año LVI (tomo I de la Guía general de Andalucía), por don Vicente Gómez Zarzuela.

Sevilla. Imprenta de la Guía Oficial, 1920.—3.º mayor con 32-D-1 a D-16, 1 plano-33 a la 48-A-1 a A-16, 48 bis a 1.272-C-1 a C-16 y B-1 a B-16 páginas (1.047).

46.817.—Diccionario Terminológico de Ciencias médicas: contiene cuantas voces y términos son propios de la Medicina, Cirugía, Odontología, Farmacia, Veterinaria y demás ciencias biológicas. Director, Dr. León Cardenal y Pujals.

Barcelona. Establecimiento del Editor, 1916 a 1918.—Un tomo en 4 fascículos en 4.º mayor con 1.028 páginas y 32 láminas (10.239).

46.818.—Una niña "demasiado moderna", Delirantes extravíos de una ingenua libertina, por D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano.

Madrid. Imprenta de Vicente Rico. Sin a. (1920).—8.º con 142 páginas (29.153).

46.819.—Por Pascua florida... (novela), por D. Vicente Plá Mompó.

Madrid. Imprenta Helénica, 1920.—8.º mayor con 297 páginas y una de colofón (1.662).

46.820.—Aritmética elemental, por D. Francisco Jiménez Sotol.

Cartagena y Granada. Viuda de M. Cases y "Noticiero Granadino", 1919 y 1920.—4.º con 229 páginas y 2 de índice y colofón (299).

46.821.—Notvelle Méthode Heorique et Practique pour apprendre la langue française.—Deuxième partie. Syntaxe, por D. Eumenio Rodríguez Rodríguez.

La Coruña. Litografía e imprenta Roel, 1919.—4.º con 184 páginas (225).

46.822.—Nuestra Señora del Rocío, Patrona de Almonte (fotografía), por D. Basilio Alcañiz y Frías.

Pueblo Nuevo del Terrible. Establecimiento del autor, 1919.—Una fotografía de 30 por 23 centímetros (128).

46.823.—Modernos apuntes de Geografía descriptiva regional de las islas Canarias, adaptados al programa vigente en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, por D. Nicolás Mackay Montevende.

La Laguna (Tenerife). Imprenta de Sucesores de M. Curbelo, 1920.—8.º con 50 páginas (63).

46.824.—La de Alba.—Mi muchacho va a llegar.—¡Serapia!..., por D. Víctor G. Gabirondo Sarabia, la letra, y D. Octavio Díez Durruti, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 6 hojas (29.154).

46.825.—Pilar Guerra, novela, por D. Guillermo Díaz-Caneja Gómez.

Madrid. Imprenta de Julio Cesano, 1920.—8.º con 397 páginas (29.155).

46.826.—Mapa Topográfico de Es-

paña en escala de 1: 50.000. Hojas número 942, Palma del Río y 964. La Campana, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico, 1908.—Dos hojas de 574 por 375 milímetros (29.156).

46.827.—Mapa Topográfico de España en escala de 1: 50.000. Hojas números 487, Ledanca y 488 Ablanque y 489 Molina, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico, 1920.—Tres hojas de 574 por 375 milímetros (29.157).

46.828.—Mapa Topográfico de España en escala de 1: 50.000. Hojas números 536, Guadalajara; 567, Pastrana; 607, Tarancón, y 742, La Roda, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico, 1919.—Cuatro hojas de 574 por 375 milímetros (29.158).

46.829.—Mapa Topográfico de España en escala de 1: 50.000. Hojas números 513, Zaorejas; 514, Taravilla, y 522, Tortosa, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico, 1919.—Tres hojas de 574 por 375 milímetros (29.159).

46.830.—Mapa Topográfico de España en escala de 1: 50.000. Hojas números 311, Dueñas; 437, Ataca, y 512, Cifuentes, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico, 1919.—Tres hojas de 574 por 375 milímetros (29.160).

46.831.—Mashi y otros cuentos, de Rabindranath Tagore. Traducido por doña Zenobia Camprubí de Jiménez.

Madrid. Imprenta Fortanet, 1920.—8.º con 107 páginas y 4 de índice y colofón (29.161).

46.832.—Regalo de amantes. Poemas de Rabindranath Tagore. Traducido por doña Zenobia Camprubí de Jiménez.

Madrid. Imprenta Fortanet, 1919.—8.º con 107 páginas y 4 de índice y colofón (29.162).

46.833.—Chitra (Poema lírico) de Rabindranath Tagore. Traducido por doña Zenobia Camprubí de Jiménez.

Madrid. Imprenta Fortanet, 1919.—8.º con 96 páginas y tres de índice y colofón (29.163).

46.834.—Estudio acerca del Habla vulgar y de la Literatura de la Región murciana. Curso de extensión universitaria, que forma parte de los organizados por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. (Conferencia inaugural y segunda conferencia), por don Justo García Soriano.

Murcia. Tipografía Sánchez, MCMXX. 4.º con 64 páginas (148).

46.835.—Revista Nacional, paso doble.—Couplet de la vieja.—Agua fresca, duetto, por D. Antonio Pellicer

Sala la letra del segundo y tercer couplet, y D. Jaime Reguant Boch la música de los tres.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 2 hojas de música y 2 de letra (10.240).

46.836.—La casti-verbe (o la Pili), canción madrileña, por D. Joaquín Mariño Bustos la letra, y Vicente Quirós (D. Vicente Martín Quirós) la música. Madrid. Sin imp. (Enrique Durán).

Sin a., 1920.—Fol., con 4 páginas y portada (29.164).

46.837.—¡Quiéreme... quiéremel..., couplet, por D. Joaquín Mariño Bustos la letra, y D. José Lucio Media Villa la música.

Madrid. Sin imp. (Enrique Durán). Sin a., 1919.—Fol. con 3 páginas y portada (29.165).

46.838.—La bajada de la cuesta, novela, por D. Joaquín Belda Carreras. Madrid. Imprenta V. Rico, 1919.—8.º con 142 páginas (29.166).

46.839.—El compadrito, novela por D. Joaquín Belda y Carreras.

Madrid. Imprenta V. Rico, 1920.—8.º con 276 páginas (29.167).

46.840.—El crimen del fauno, novela, por D. Antonio de Hoyos y Vincent.

Madrid. Imprenta V. Rico, 1920.—8.º con 157 páginas (29.168).

46.841.—La ciencia de los números. Parte primera. Operaciones aritméticas, por Francisco G. Guerra (D. Francisco Gómez Guerra).

Madrid. Imprenta de Mario Anguiano, 1920.—4.º con XI-1 de abreviaturas y 153 páginas (163).

46.842.—Viajes planetarios en el siglo XXII. Segunda etapa. Del Océano a Venus, novela de aventuras. Biblioteca novelesco-científica, por D. José de Elola y Gutiérrez, con el seudónimo "Coronel Ignotus" el texto, y D. Federico Avrial y Alba las láminas.

Madrid. Viuda de Sanz Calleja, 1919. 4.º con 99 páginas y 4 láminas (29.169).

46.843.—Album "Alegria". Cuaderno número 13 de canciones y couplets. Contiene: ¡Tanto gusto!—La del mantón de Manila. Con música del maestro Cándido Larruga; letra por D. Fidel Prado Duque.

Ejemplar manuscrito.—16.º con 4 hojas (29.170).

46.844.—Por favor, música de Agustín Bódalo.—Rataplán..., música de Agustín Bódalo.—Serenata de amor, música de Julio Fernández Lossada y Fernando Ruiz Arquelladas; letras por D. Julio Fernández Lossada y D. Ramón Martínez Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 11 páginas y portada (29.171).

46.845.—"El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales". Periódico de Administración y de Justicia municipal. Año 1919.—67 de su publicación. Director, don Manuel Abella y Fuertes.

Madrid. Imprenta de "El Consultor de los Ayuntamientos", 1919.—Fol. con 496 páginas (29.472).

46.846.—Rusia. Espejo saludable para uso de pobres y de ricos, por D. Rafael Calleja Gutiérrez.

Madrid. Imprenta de Jiménez y Molina, 1920.—8.º con 514 páginas y una de colofón (29.173).

46.847.—Mi Pericón, por D. José Calsademunt Tello.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con dos hojas (10.241).

46.848.—Cruz y Claveles, por don Juan F. Muñoz Pabón.

Sevilla. Imprenta y librería Sobrinos de Izquierdo, 1920.—8.º con 206 páginas y una de índice (1.048).

46.849.—Analfabetismo. Sus causas y medios para combatirlo, por D. Francisco Rosselló Gil.

Barcelona. Imprenta Imperio, 1920.—8.º con 28 páginas (10.242).

46.850.—Colección de Canciones literarias: 1.º, Gitamillito del alma.—2.º, Zagallilla del monte.—3.º, Historieta amorosa; música de Agustín Bódalo, letra por D. Julio Fernández Lossada y D. Ramón Martínez Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 11 páginas y portada (29.174).

46.851.—La Florista del amor. Letra de Julián Grimau.—Tus descendos, letra de Valentín Tardaguilla, música de D. Ramón Berraondo Insauti.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cuatro hojas (29.175).

46.852.—The Boy-scout. Comedia de exploradores en dos actos, por D. Felipe Mingo Durand de Sertines.

Almería. Imprenta A. Muñoz, 1920. 8.º con 29 páginas (29.176).

46.853.—Cuentas infantiles. Serie B, números 21 al 40: La casa del cabecilla (1.º y 2.º parte).—El abuelo.—Roberto.—¡Llegó la hora! El solitario.—Pepe Hierro.—¡Fatalidad!—La violencia (1.º y 2.º parte).—Preguntas inocentes.—La inclinación al bien.—La amistad.—El premio.—La Caja de pinturas.—No hagas pobres.—Músicos ambulantes.—La fama.—Ama el trabajo.—El malvado.—Máximas morales, por D. Emilio González Linaera.

Madrid. Linaera, 1920.—32.º con 80 páginas (26.177).

46.854.—Serenata de amor.—Letra de Julio Fernández Lossada y Ramón Martínez Alvarez, música por D. Julio Fernández Lossada y don Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 2 páginas y portada (29.178).

46.855.—Popular Instituto Politécnico. Dinámica e Hidrodinámica, por D. Juan Valenzuela y D. Alfonso de Zbikowski.

Sevilla. Imprenta y Litografía de Gómez Hermandos, 1920.—4.º con 95 páginas (1.049).

46.856.—Vida de flor. Novela por D. José Navarro Costabella.

Barcelona. Omedes, imprenta, 1920.—8.º mayor con 70 páginas. (10.244).

46.857.—El misterio de la Dama Rubia. Drama policíaco en cuatro actos y en prosa, original por don Tomás Alvarez Angulo.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 49 páginas y portada el acto primero; 48 y portada el segundo; 57 y portada el tercero, y 45 y portada el cuarto (29.179).

46.858.—La Perla Imperial. Drama policíaco en cuatro actos, en prosa, original por D. Tomás Alvarez Angulo y D. Luis Linares Becerra.

Ejemplar manuscrito.—Cuatro cuadernos en 8.º con 32 páginas y portada el acto primero; 32 y por-

taada el segundo; 34 y portada el tercero, y 22 y portada el cuarto (29.180).

(Continuará.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio hispanoamericano creado por acuerdo de la Real Academia de la Historia de 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año 1921 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y el título de correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años de 1916 a 1920, ambos inclusive; debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21, Madrid, antes del 1.º de Abril de 1921, a las cinco de la tarde, en cuyo día y hora quedará cerrado el concurso.

3.º El día 12 de Octubre de 1921 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Verín a la de Braganza por Villardevós, de esa provincia.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Fontao García, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 349.376,67 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 351.839,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Villacastín a Vigo a la de Ponferrada a Orense, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1922, por la cantidad de 36.949 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 37.762,46 pesetas a baja de 813,46 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar este servicio definitivamente al mejor postor D. Pedro Rodríguez García, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 197.823,86 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 208.477,08 pesetas, la baja de 10.653,22 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Carrehondo de Simancas a Vebilla, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pascual Delgado García, que licitó en Valladolid, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1923, por la cantidad de 184.883,88 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 186.751,40 pesetas, la baja de 1.867,52 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zalamea a Aracena, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente a los mejores postores D. Pedro Bamba y D. Tomás Lobo, que licitaron en Cádiz, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1923, por la cantidad de pesetas 299.970, que producen el presupuesto de contrata de 336.526,51 pesetas, la baja de 36.556,51 pesetas en beneficio del Estado, previniéndoles que en el más breve plazo remitan el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, al objeto de derivar dos litros por segundo del río Guadiano, para la alimentación de máquinas en la estación de Gaucón, frente al kilómetro 119,140 de la línea de Bobadilla a Algeciras:

Resultando que, tramitado el expediente con sujeción a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 26 de Abril de 1918, no fué presentada reclamación alguna:

Resultando que la División Hidráulica del Sur de España informa que, terminado el período de información del expediente, y antes de proceder a la confrontación del proyecto, solicitó la Compañía el cambio de toma, proponiendo hacerlo del depósito del salto situado a la salida del canal de las Buitreras, contando al efecto con el consentimiento de la Compañía Sevillana de Electricidad, actual concesionaria del salto; reforma que entiende puede admitirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Instrucción, con lo cual no se ejecutarán obras en terrenos de dominio público, pues tanto el emplazamiento de la toma como los terrenos que atraviesa la cañería son de la propiedad de las citadas Compañías, y, en consecuencia, y entendiéndose que el proyecto está bien estudiado, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que en su informe constan:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el

Consejo de Agricultura, Comisión provincial, Junta de Sanidad y Gobierno civil:

Considerando que ninguna reclamación fué presentada al proyecto, y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito en 15 de Marzo del corriente año por D. Agustín Saez de Juberba y con las pequeñas modificaciones de detalle que autorice, a petición de la parte interesada, la División Hidráulica del Sur de España, que queda encargada de la inspección.

2.º El diámetro interior de la tubería no podrá exceder de 45 milímetros, siempre que no se altere el desnivel que actualmente hay entre los puntos de toma y de llegada del agua, y si por cualquier causa ese nivel variara, queda obligada la Compañía de los Andaluces a cambiar la tubería por otro diámetro adecuado a un gasto máximo de dos litros por segundo.

3.º Procede devolver el depósito en metálico constituido en la Caja de Depósitos por el Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y a disposición del señor Gobernador civil de la provincia de Málaga, por no ocuparse ya terrenos de dominio público.

4.º Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión.

5.º Terminadas las obras, las reconocerá el Ingeniero encargado de la inspección, con asistencia de un representante de la Compañía, haciendo constar el resultado en el acta, que se extenderá por triplicado, enviándose uno a la aprobación superior, entregándose otro a la Compañía, y uniéndose el tercero al expediente.

6.º Serán de cuenta de la Compañía concesionaria todos los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento de las obras.

7.º Esta concesión debe otorgarse por el tiempo que dure la explotación del ferrocarril de la línea de Bobadilla a Algeciras, y dejando a salvo el derecho de tercero.

8.º Caducará la concesión por incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores, siguiéndose para ello los trámites que previenen las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones, y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Málaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.